



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

TARIFARIA 2026

ORDENANZA N° 23/2025

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALDÁN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1

REGIRÁ para el año 2026 la siguiente ORDENANZA TARIFARIA de aplicación en toda la Jurisdicción de la Municipalidad de Saldán y Zona de Convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, Villa Allende y La Calera.

TÍTULO I: TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Suprimido.

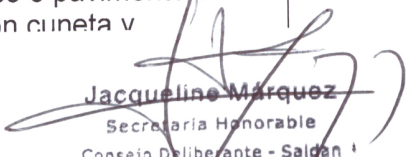
A los fines del cobro de la Tasa de Servicios a la Propiedad, se dividió el Municipio en Cuatro Zonas: Zona A1 (B° Centro; B° San Remo; B° Minetti; B° Luis de Tejeda; B° Saldán Inchín y lotes con frente sobre avenida Eva Perón en B° Porton de Piedra y Loteo San Ignacio de B° Ernesto Guevara), Zona A2 (B° Ernesto Guevara; B° San Francisco y B° Porton de Piedra), Zona A3 (Barrios cerrados perimetralmente), Zona A4 (Zona Rural), las que se especifican de acuerdo al plano adjunto, (ANEXO I) que se tomará como parte integrante de la presente Ordenanza, con la correspondiente descripción de zonas.

ARTÍCULO 3

A los fines de cumplimiento del Art. 58 de la Ordenanza General Impositiva en concepto de Tasa Básica de Servicios a la Propiedad, FIJASE los siguientes montos por metro lineal de frente y por año para la Zona A1, A2 Y A3. También los montos por hectárea de la Zona A4 rural.

ZONA "A1" EDIFICADO:

Zona A1 Edificado	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Suprimido.	-
2) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta v	2.930,00


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable
Consejo Deliberante - Saldán





MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

recolección diaria (A102-E)	
3) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A103-E)	3.360,00
4) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A104-E)	4.000,00
5) Suprimido.	-
6) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A 106-E).	3.550,00
7) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A 107-E).	4.320,00
8) Suprimido.	-
9) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A109-E)	3.600,00
10) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A110-E)	4.420,00
11) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A111-E)	5.040,00
12) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A112-E)	5.180,00
13) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A113-E)	5.350,00


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorables



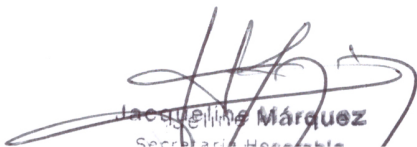

MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

ZONA "A2" EDIFICADO:

Zona A2 Edificado	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Suprimido.	-
2) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A202-E)	1.700,00
3) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A203-E)	2.720,00
4) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A204-E)	3.090,00
5) Suprimido.	-
6) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A206-E).	2.770,00
7) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A207-E).	3.300,00
8) Suprimido.	-
9) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A209-E)	1.950,00
10) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A210-E)	2.930,00
11) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta,	3.300,00


Jacqueline Márquez
Secretaria Honoraria




MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán
 Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

recolección diaria y gas natural (A211-E)	
12) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A212-E)	3.040,00
13) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A213-E)	3.400,00

ZONA "A3" BARRIOS CERRADOS PERIMETRALMENTE – EDIFICADO

ZONA "A3" BARRIOS CERRADOS PERIMETRALMENTE – EDIFICADO	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Por metro lineal de frente (A301-E)	11.840,00

A los fines de adecuar y/o equilibrar la carga tributaria de los contribuyentes se aplicará un coeficiente sobre el importe calculado anteriormente (BÁSICO), de acuerdo a la valuación fiscal establecida por la dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba del año 2025. De esta forma quedará determinada la cuota Básica.

Base Imponible: Valuación Fiscal 2025 establecida por Dirección Catastro Prov. Cba.		Coeficiente de ajuste
De más de \$	Hasta \$	
0,00	1.397.000,00	1.00
1.397.000,00	2.243.000,00	1.10
2.243.000,00	3.241.000,00	1.10
3.241.000,00	4.601.000,00	1.20
4.601.000,00	7.501.000,00	1.20


 Jacqueline Márquez
 Secretaria Municipal




 MAURICIO ADRIAN OLLER




9 de Julio N° 63, Saldán
 Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

	0	
7.501.000,00	11.501.000,00	1.30
11.501.000,00	27.600.000,00	1.30
27.601.000,00	60.000.000,00	1.35

Las propiedades relevadas por el Área de Obras Privadas que estén edificadas sin final de obra y/o sin presentación de planos o proyecto alguno, a solicitud de parte interesada, se les aplicará un incremento del treinta por ciento (30%) de acuerdo al Zonal Edificado, según corresponda.

ZONA "A1" BALDÍO:

Zona A1 Baldío	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Suprimido.	-
2) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A102-B)	5.760,00
3) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A103-B)	7.860,00
4) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A104-B)	9.460,00
5) Suprimido.	-
6) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A106-B).	9.250,00
7) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A107-B).	10.230,00
8) Suprimido.	-
9) Con frente a alumbrado público o pavimento o	5.950,00


 Jacqueline Márquez
 Secretaria Honorable




 MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A109-B)	
10) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A110-B)	8.070,00
11) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A111-B)	9.760,00
12) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A112-B)	8.740,00
13) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A113-B)	10.100,00

ZONA "A2" BALDÍO:

Zona A2 Baldío	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Suprimido.	-
2) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A202-B)	3.810,00
3) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A203-B)	6.060,00
4) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A204-	7.550,00


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán
 Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

B)	
5) Suprimido.	-
6) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A206-B).	6.420,00
7) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A207-B).	8.060,00
8) Suprimido.	-
9) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A209-B)	6.370,00
10) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A210-B)	6.270,00
11) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A211-B)	7.760,00
12) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A212-B)	6.480,00
13) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A213-B)	8.000,00

ZONA "A3" BARRIOS CERRADOS PERIMETRALMENTE – BALDÍO

ZONA "A3" BARRIOS	Importe por metro lineal
-------------------	--------------------------


 Cecilia Márquez




 MAURICIO ADRIAN OLIVER



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

CERRADOS PERIMETRALMENTE – BALDÍO	de frente y por año
1) Por metro lineal de frente (A301-B)	18.620,00

Si los terrenos baldíos se encuentran parquizados, limpios y cercados, se otorgará un descuento del 10% (diez por ciento) sobre cuota básica. Este descuento se realizará a solicitud del contribuyente previa verificación municipal.

ZONA "A4" RURAL

Por hectárea\$1388,00

En todas las zonas previstas en este artículo, el MONTO MÍNIMO a tributar será por 15 (quince) metros lineales de frente, inclusive los terrenos ubicados en el interior de una manzana y comunicados al exterior por medio de pasajes.

Los montos establecidos precedentemente, se aplicarán a todo inmueble de hasta 20 (veinte) metros lineales de frente. Los lotes cuyo frente sea superior a los 20 metros lineales, abonarán el equivalente a veinte metros lineales con la tarifa normal, aplicándose una deducción del 50% (cincuenta por ciento), a los metros lineales excedentes. Cuando el lote sea esquina con frente a dos calles, abonarán el equivalente a doce metros lineales con la tarifa normal, aplicándose una deducción del 50% (cincuenta por ciento), a los metros lineales excedentes. Esta deducción es aplicable a los inmuebles ubicados en todas las zonas en la que se ha dividido el Radio Municipal a los fines de la prestación de servicios y percepción de esta tasa. Los inmuebles del régimen de propiedad horizontal abonarán por cada unidad habitacional el importe mínimo de 15 metros lineales de frente.-

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 4

El monto resultante de lo establecido en los Art. 2º y Art. 3º se abonará en 12 (doce) cuotas iguales, cuyas fechas de vencimientos, modalidades y/o formas de pago serán las definidas para el Impuesto Inmobiliario en el ordenamiento tributario provincial.-

ARTÍCULO 5

ESTABLÉCESE asimismo, que los contribuyentes pueden abonar los importes resultantes de las tasas establecidas precedentemente, y dentro de los términos del vencimiento establecido por la Dirección General de Rentas, ajustándose a la forma de pago de CUOTA ÚNICA.


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

ARTÍCULO 6

Para aquellos contribuyentes que no registren deudas al 31 de diciembre de 2025 (Contribuyente Cumplidor) corresponde un descuento del 10% (diez por ciento) para la tasa anual correspondiente a 2026. Para aquellos contribuyentes que abonen en cuotas este descuento se aplicará proporcionalmente al valor de cada una de ellas.

Los contribuyentes para acceder a este beneficio dispuesto en el párrafo anterior no deben mantener deudas ni planes de pago, vigentes o no, por Contribuciones y Tasas contempladas en la presente ordenanza, ni multas referidas a la construcción y mejoras no declaradas.

Los contribuyentes que opten por Domicilio Fiscal Electrónico gozarán de un descuento adicional del 5% del monto a abonar de la tasa.

Los contribuyentes que opten por Adhesión al débito automático gozarán de un descuento adicional del 5% del monto a abonar de la tasa.

ARTÍCULO 7

En el caso de JUBILADOS Y PENSIONADOS de cualquiera de las cajas de Previsión Social, la exención corresponderá bajo las siguientes condiciones:

Los beneficiarios deberán presentar recibos de haberes correspondientes al 2025.

Los montos percibidos en concepto de Pensión o Jubilación, para que la exención sea procedente, no podrá exceder de la jubilación mínima fijada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba ó Jubilación mínima de la Caja de Autónomos Nacionales, de ambas la mayor, vigente al momento de otorgar la exención. En el caso de que en el Matrimonio los dos perciban haberes, estos se adicionarán.

Los montos percibidos en concepto de Pensión o Jubilación, para que la exención sea procedente en un 50%, no podrá exceder de la jubilación mínima fijada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba o Jubilación mínima de la Caja de Autónomos Nacionales, de ambas la mayor, más un 50% de la misma, vigente al momento de otorgar la exención. En el caso de que en el Matrimonio los dos perciban haberes, estos se adicionarán.

Los montos percibidos en concepto de Pensión o Jubilación, para que la exención sea procedente en un 25% no podrá exceder a dos jubilaciones mínimas fijadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba ó Jubilación mínima de la Caja de Autónomos Nacionales, de ambas la mayor, vigente al momento de otorgar la exención. En el caso de que en el Matrimonio los dos perciban haberes, estos se adicionarán.

Deberá ser propietario el Jubilado o Pensionado, del inmueble sujeto a la exención y este inmueble ser única propiedad y estar ocupada por el Jubilado o Pensionado que reciba el beneficio.

No deberán ocupar la vivienda terceras personas, familiares que tengan ingresos, ya se trate de sueldos o utilidades por cualquier tipo de actividad que desarrollen, salvo que se trate de minusválidos que se encuentren impedidos de desarrollar actividades laborales, en cuyo caso deberán presentar el correspondiente certificado médico.


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable




MAURICIO ADRIAN OLLET
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

Deberán presentar Declaración Jurada de que no perciben otros ingresos o rentas, aún provenientes de beneficios otorgados por otros países de los que puedan ser oriundos los beneficiarios.

No deberá alquilar, subalquilar o poseer negocio inscripto a su nombre o de terceros.

Se faculta al DEM a solicitar informe socio-económico cuando la situación lo requiera.

Hasta tanto se cuente con la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos precedentes, tanto la exención como la obligación de los tributos quedarán en suspenso. Los Jubilados y Pensionados que no cumplan con los requisitos fijados precedentemente deberán abonar el TOTAL de la Tasa.

ARTÍCULO 8

Los contribuyentes por los Servicios a la Propiedad correspondientes a EMPRESAS DEL ESTADO, se regirán en un todo por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9

FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL para disponer deducciones especiales por la Tasa de 2026 y anteriores y a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta en 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba

ADICIONALES:

ARTÍCULO 10

El monto final de la Tasa prevista en el presente Título, se incrementará en un cinco por ciento (5 %) con destino a Salud, un cinco por ciento (5 %) para cultura, educación y deportes y otro nueve por ciento (9%) con destino a la renovación de vehículos, equipos, maquinarias y similares destinados a la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 11

A la tasa resultante del presente título, se le adicionará un importe de \$2.560 (PESOS dos mil quinientos sesenta) en cada cuota, en concepto de traslado y disposición final de residuos domiciliarios.

ARTÍCULO 11bis

A la tasa resultante del presente título, se le adicionará un importe de \$1.090,00 (PESOS Un mil noventa) en cada cuota, con destino al Fondo para Infraestructura Vial.

TITULO II: CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

CAPÍTULO I : DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIÁN D.
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

ARTÍCULO 12

De acuerdo a lo establecido en el Art. 86° de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE el 6‰ (seis por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 13

Se incluye como Anexo II de esta Ordenanza la codificación de las actividades bajo la cual los contribuyentes deben encuadrarse, de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas de ARCA basado en el Clasificador Nacional de Actividades Económicas generado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican allí.

CAPÍTULO II: CATEGORIZACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 14

El contribuyente deberá presentar hasta el 16 de Febrero de 2026, de acuerdo a lo que corresponda:

- a) Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes: Aquellos contribuyentes que estén comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional N° 25.865; tributarán mensualmente una tasa fija de acuerdo a la categoría inscripta bajo dicho Régimen Simplificado de Monotributistas y según Convenio firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba. Dichos montos serán actualizables de acuerdo a lo que establezca el gobierno de la Provincia de Córdoba, según Convenio firmado y aprobado por Ordenanza N° 45/2021 y 44/2021.

Los pagos establecidos en el presente artículo deberán abonarse junto a la credencial del Monotributo (F.152 de ARCA), de conformidad al calendario dispuesto por la Administración Nacional.

Aquellos contribuyentes que desarrollen una actividad económica dentro del ejido municipal, cuyo código de inscripción no coincida con la declarada en ARCA, tendrán un plazo cinco 5 días hábiles, para optar por declarar en el organismo fiscal, o abonar mensualmente en el municipio el monto correspondiente a la actividad económica que desarrolle conforme Art.14 inc. B) de la presente ordenanza hasta que regularice su situación frente ARCA..

Para aquellos contribuyentes que desarrollen una actividad económica dentro del ejido municipal, pero tengan domicilio fiscal en otra jurisdicción, deberán abonar los montos conforme a la actividad económica que desarrolla de acuerdo al Art. 14 inc. B) de la presente ordenanza.

Además, deberán presentar hasta el 16 de febrero de 2026 Constancia de Opción de Monotributo, Constancia de Inscripción de ARCA y Declaración Jurada en donde conste la facturación bruta anual del ejercicio 2025 o en caso de tratarse de actividades nuevas, la facturación estimada para el 2026 y cantidad de empleados.


Jacqueline Márquez
SECRETARÍA Honorable




MAURICIO ADRIÁN
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

b) El resto de los Contribuyentes:

-Declaración jurada en donde conste la facturación bruta anual del ejercicio 2025 o en caso de tratarse de negocios nuevos, la facturación estimada para el año 2026 y la cantidad de empleados a fines del año inmediato anterior para proceder a su correspondiente categorización.

Caso contrario se faculta al DEM para determinar de oficio la Base Imponible.

A los fines del presente tributo, los contribuyentes se clasifican de acuerdo a la siguiente manera:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Se incluirá en esta Subcategoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la oficina de Recursos Tributarios Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, (incluidas las que corresponden a las exentas y/o no gravadas), cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos Cuarenta millones (\$40.000.000) .-
2	Se incluirá en esta Subcategoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la oficina de Recursos Tributarios Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, (incluidas las que corresponden a las exentas y/o no gravadas), cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos Cuarenta millones (\$40.000.000) y sea inferior a Pesos Sesenta y ocho millones (\$68.000.000). Y dos empleados o más.


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable




MAURICIO ADÁN
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

3	Se incluirá en esta Subcategoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la oficina de Recursos Tributarios Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, (incluidas las que corresponden a las exentas y/o no gravadas), cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de Pesos Sesenta y ocho millones (\$68.000.000).
---	---

Los contribuyentes inscriptos en el Régimen General de ARCA se categorizan como contribuyente 1, 2 y 3 respecto de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y para su determinación deberá tenerse en cuenta, la facturación bruta anual del ejercicio 2025, para el caso de negocios nuevos la facturación estimada para el año 2026 y la cantidad de empleados para proceder a su correspondiente categorización. Caso contrario se faculta al D.E.M. a determinar de oficio.

Fíjese los siguientes importes mínimos a tributar por mes, según la clasificación establecida en el Artículo anterior.

CATEGORÍA	IMPORTE
1	16.800,00
2	29.411,00
3	45.378,00

b) Actividades con alícuotas superiores a la general:

Actividades de PRIMERA CATEGORÍA .Mínimo mensual \$ 82.368,00
(alícuotas del 20%o en adelante)
Actividades de SEGUNDA CATEGORÍA .Mínimo mensual \$ 52.900,00
(alícuotas del 11%o al 19%o ambas incluidas)
Actividades de TERCERA CATEGORÍA .Mínimo mensual \$ 46.000,00
(alícuotas del 7%o al 10%o ambas incluidas)

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará por el mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como TASA MÍNIMA MENSUAL:

a) Salones de fiestas	
- Salones de fiestas infantiles	\$ 27.000,00
- Salones de alquiler para fiestas hasta 200 personas	\$ 42.000,00
- Salones de alquiler para fiestas más de 200 personas	\$ 65.400,00
b) Pistas de baile	\$ 95.100,00
c) Servicio de Transporte automotor de pasajeros mediante Taxis y remises	\$ 10.500,00
d) Remiserías :	
- Hasta 8 coches de alquiler	\$ 42.000,00
- Hasta 20 coches de alquiler	\$ 68.500,00
- Hasta 30 coches de alquiler	\$ 92.170,00
- Más de 30 coches de alquiler	\$ 105.700,00
e) Transportes escolares y especial (por cada uno)	\$ 24.700,00
f) Confiterías bailables	
- Hasta 200 personas	\$ 70.785,00
- Más 200 personas	\$ 117.000,00
g) Pubs, bares con espectáculos	\$ 70.800,00
h) Patio cervecero (Servicio de expendio de bebidas en bares).	\$ 27.500,00
i) Negocios por temporada (3 meses) por mes	\$ 27.100,00
j) Transporte de Pacientes Crónicos (por unidad)	\$ 10.600,00

ARTÍCULO 15

Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio pagarán un mínimo de Pesos cincuenta mil seiscientos (\$ 50.600) anual y por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporales y una facturación bruta anual menor a pesos un millón setecientos cincuenta mil (\$1.750.000).-

ARTÍCULO 16

El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberá ingresar a la Municipalidad, los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Art.33° y concordantes del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba, al que este Municipio dispone ratificar por la presente, su adhesión.

Los contribuyentes y/o responsables de los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio en el carácter con que operan en la jurisdicción.

Los Microemprendimientos debidamente registrados, los primeros seis (06) meses de actividad están exentos de la presente Contribución. Transcurrido dicho plazo se equiparan a la actividad artesanado. A partir del primer año de actividad y según progreso, se reempadronarán conforme a la categoría que corresponda.


Jacqueline Márquez
Secretaría de Hacienda




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

ARTÍCULO 16 BIS

la Municipalidad deberá inscribir de oficio, a través del Área de Rentas, todas aquellas actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata.

CAPÍTULO III: EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 17

Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Empresas del Estado, será la siguiente:

- 1- ENERGÍA ELÉCTRICA: Se abonará 2% sobre Importe Neto facturado por mes, incluido el alumbrado público en la jurisdicción de Saldán y zona de Convenio, debiendo presentar la declaración jurada en forma mensual.
- 2- GAS NATURAL: Se abonará un precio por metro cúbico facturado por mes siendo el mismo el importe de pesos \$2,95 debiendo presentar la declaración jurada en forma mensual.
- 3- AGUA: Se abonará un precio por metro cúbico cobrado por mes siendo el mismo el importe de pesos \$2,95 debiendo presentar la declaración jurada en forma mensual.

CAPÍTULO IV: ADICIONALES

ARTÍCULO 18

El monto final de la Tasa prevista en el presente Título, se incrementará en un cinco por ciento (5 %) con destino a Salud, cinco por ciento (5 %) para cultura, educación y deportes y otro nueve por ciento (9%) con destino a la renovación de vehículos, equipos, maquinarias y similares destinados a la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO V: DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 19

La declaración Jurada con los montos brutos de venta del mes inmediato anterior, deberá ser presentada mensualmente al momento de pago según la Ordenanza General Impositiva. El DEM queda facultado para solicitar Declaración Jurada de Ingresos brutos, libro IVA ó categorización de monotributo, cruzar información con Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para determinar de oficio la tasa del presente título.

CAPÍTULO VI: DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 20

La contribución establecida en el presente Título:

* Se pagará en forma mensual.

* El vencimiento operará los días QUINCE (15) del mes siguiente al período vencido.


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

Los mínimos o lo que resulte de aplicar Base Imponible por Alícuota, correspondiente a este tributo conforme a los establecido precedentemente, sufrirán por pago fuera de término, los intereses punitivos correspondientes, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo

ARTÍCULO 21

FACULTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar lo 80° del Título VII de esta Ordenanza, por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 10 días los vencimientos precedentemente establecidos.

ARTÍCULO 22

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, será de aplicación las actualizaciones y recargos a partir de la fecha originaria del vencimiento del tributo.

ARTÍCULO 22 BIS

"Beneficio al Contribuyente Cumplidor". Para los contribuyentes que no registren deuda al 31 de diciembre de 2025 y tengan cumplimentados los requisitos de Habilidad de Actividad Comercial se le aplicará un descuento del 10% sobre el monto determinado de la Tasa para el período fiscal en curso. Este beneficio se mantendrá vigente siempre que el contribuyente conserve su estado de "cumplidor" durante todo el año. El municipio se reserva la facultad de realizar controles periódicos, y en caso de detectarse un incumplimiento, el descuento se dará de baja para los períodos restantes del año.

ARTÍCULO 22 TRI

Corresponde otorgar el cese de la actividad comercial cuando lo requiera el contribuyente, presentando la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de las contribuciones y/o tasas de las que resultare deudor. La baja definitiva se otorgará previo informe del Inspector habilitado para tal fin.

En caso de que el contribuyente se encuentre imposibilitado de abonar el total de las tasas y contribuciones, al momento de solicitar el cese, podrá acceder a un plan de pago, otorgando el Área de Rentas una baja provisoria, la cual se transformara en definitiva una vez cancelado el plan de pago.

Se faculta al DEM a otorgar baja de oficio en los siguientes casos:

a- Cuando el Contribuyente haya solicitado la baja ante AFIP y se verifique la misma mediante inspección.

b- Cuando el Inspector habilitado a tal fin, constate mediante acta de inspección el comercio no funciona en el domicilio declarado en el legajo de Habilidad.

c- Cuando el Contribuyente haya cesado en su actividad comercial, omitiendo informar tal circunstancia al Área de Rentas, deberá requerir a ésta la inspección correspondiente y acompañar declaración Jurada ante la Policía o Juez de Paz que acredite que la actividad comercial cesó en la fecha que denuncia.

TÍTULO III: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO I: CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES


Jacqueline Marquez
Secretaria Honorable




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

ARTÍCULO 23

Para circos y parques de diversiones que se instalen en el Ejido Municipal de Saldán, (por el término que autorice el D.E.M abonarán por mes o fracción PESOS cuatrocientos diez mil (\$410.000,00).

ARTÍCULO 24

Las calesitas, sin otro elemento de diversión se fija una contribución por mes o fracción menor a un mes PESOS cuarenta y seis mil (\$46.000,00)

ARTÍCULO 25

A los juegos infantiles inflables y similares se le fija una contribución (por unidad):

por mes de.....\$ 20.735,00
por día de.....\$ 5.750,00

CAPÍTULO II: BAILES

ARTÍCULO 26

A los fines del artículo 114° de la Ordenanza Impositiva Municipal, fijase los siguientes tributos, además de los ítems correspondientes a Industria y Comercio:

- 1) Bailes: Por cada función bailable se abonará un mínimo de ciento setenta y cinco (\$175,00) pesos por persona de acuerdo a la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.
- 2) Fiestas Privadas: Por cada fiesta privada (casamiento, cumpleaños, fiesta de egresados, aniversarios o similares) en salones de fiestas o lugares habilitados para tal fin, se abonará una contribución de pesos ciento setenta y cinco (\$175,00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento y previa autorización de la Oficina de rentas.
- 3) Deportes: Los espectáculos deportivos profesionales abonarán por cada evento un monto mínimo de pesos dieciocho mil (\$18.000,00) y un máximo de Pesos cuarenta y cuatro mil doscientos (\$44.200,00) acorde a la envergadura del evento, la capacidad de lugar, etc.
- 4) Recitales, espectáculos de canto, peñas y similares: Son eventuales y abonarán por cada reunión pesos ciento setenta y cinco (\$175,00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.
- 5) Desfile de modelos, exposiciones o similares: abonarán por cada reunión un monto de Pesos diecinueve mil quinientos \$19.500,00 el cual deberá ser depositado previo al evento.
- 6) Los bares, restaurantes o similares: que realicen ocasionalmente algunos de los eventos mencionados anteriormente o espectáculos con música en vivo abonaran por adelantado


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

un importe de pesos Pesos ciento setenta y (\$175,00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.

- 7) Las confiterías, bailables, salones de fiestas y similares que ocasionalmente realicen algunos de los eventos descriptos en este capítulo deberán abonar la suma de Pesos ciento setenta y (\$175,00) por persona el cual deberá ser depositado previo al evento.

El monto máximo se estipula en el factor ocupacional permitido.

ARTÍCULO 27

Suprimido.

ARTÍCULO 28

Suprimido.

CAPÍTULO III:

ARTÍCULO 29

Los lugares que tengan instalados JUEGOS ELECTRÓNICOS abonarán por juego y por mes \$ 3.475,00

Las mesas de POOL Y METEGOL, abonarán por juego y por mes \$3.475,00

Los lugares donde se exhiban VIDEOS, abonarán por equipo y por mes \$ 4.775,00

Este importe se abonará sin perjuicio de la Tasa por la actividad comercial.

CAPÍTULO IV:

ARTÍCULO 30

Suprimido.

TÍTULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31

Los vendedores ambulantes por concepto de comercialización de mercaderías y ocupación de la vía pública, abonarán las siguientes tasas:

a) A pie o en bicicleta y similares:

Por día	\$ 2.800,00
Por semana	\$ 9.700,00
Por mes	\$ 20.600,00

b) Con automotores:

Por día	\$ 5.700,00
---------	-------------


Jacqueline Márquez
Secretaría Honoraria




MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

Por semana	\$ 11.800,00
Por mes	\$ 36.100,00

c) Puestos fijos de preventa, venta o promoción de artículos y servicios:

Por día	\$ 10.500,00
Por semana	\$ 30.000,00
Por mes	\$ 82.600,00

d) En todos los casos deberán cumplimentar lo establecido expresamente en la normativa vigente en la materia y abonar la inscripción correspondiente.

e) Los vendedores a comerciantes, transportistas de mercaderías, introductores, conforme a lo prescripto en el Art. 16° del Título II, deberán inscribirse en la Municipalidad, someterse a la inspección o reinspección sanitaria y/o bromatológica, abonando los tributos que correspondan según dicho Título II.

TÍTULO V: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

(No se legisla)

TÍTULO VI: INSPECCIÓN Y/O REINSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

ARTÍCULO 32

El D.E.M podrá exigir la correspondiente constancia de Inspección Veterinaria de los animales que se faenen o se introduzcan faenados al Municipio, con destino a consumo o industrialización, a los fines de determinar el estado de los productos.

Podrá asimismo en caso de estimarlo necesario, ordenar inspecciones o reinspecciones sanitarias con el mismo fin.

Queda expresamente establecido en concordancia con las disposiciones Nacionales y Provinciales sobre la materia, que no podrá venderse para consumo ni industrializarse productos o carnes que no estén previamente sometidos a inspección veterinaria y control bromatológico.

Las infracciones a las disposiciones precedentes serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código de Faltas Municipal.

TÍTULO VII: DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 33 SUPRIMIDO

TÍTULO VIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

(no se legisla)


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN OLLÉ
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

TÍTULO IX: CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTÍCULO 34
SUPRIMIDO.

TÍTULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 35

Los avisos o letreros de propaganda de cualquier tipo que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos o rutas de la jurisdicción municipal, abonarán por mes, y por adelantado, por cada metro cuadrado o fracción \$ 315,00.-

Toda persona o entidad que desee colocar pasacalles deberá pedir autorización al Municipio para colocar los mismos, el D.E.M. habilitará un Registro especial en Mesa de Entradas, donde se registrarán las personas responsables de la colocación y el retiro de los pasacalles en la fecha acordada.

Los pasacalles que publiciten o hagan propaganda de instituciones privadas y/o comercios, deberán abonar un canon, en concepto de uso del espacio aéreo y la postación.

FIJASE EL CANON EN PESOS CATORCE MIL (\$14.000,00) POR PASACALLE POR MES.

Los Organismos Públicos oficiales quedan exentos del Canon respectivo, no así de inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto.

Los partidos políticos quedarán exentos del canon fijado en la presente y podrán hacer uso de la colocación de pasacalles dos meses antes de la elección de que trate la propaganda. Deberán igualmente inscribirse en el registro a los habilitados a tal efecto y retirar los mismos en el lapso de una semana posterior a la fecha de elección.


ARTÍCULO 36

Quedan exceptuados a los derechos previstos en el presente Título, todos los avisos o letreros que pertenezcan a la identificación del comercio, ubicados en la entrada o dentro del local, sin salientes u ocupación de la vereda, asimismo los letreros luminosos instalados en la vía pública.

CAPÍTULO II: VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 37

Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, se pagará por año y por adelantado.....\$ 95.000,00


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN OLLE,
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

ARTÍCULO 38
SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 39
La propaganda que se efectúe con altavoces, previa autorización del D.E.M abonarán por adelantado y por día.....\$4.900,00

TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 40
FÍJASE los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

CÓMO PAGO ÚNICO

a) La construcción de obras nuevas o ampliación de una existente, hasta 25m² de superficie cubierta se abona solo los derechos de oficina correspondiente a la construcción, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

b) Por construcciones de obras nuevas o ampliación de una existente, de 25m² hasta 70m² de superficie cubierta, incluido lo ya construido en el supuesto de ampliación se abonará el 5‰ (cinco por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

c) En los casos de obras nuevas o ampliación de una existente de más de 70m² de Superficie cubierta incluido lo ya construido en el supuesto de la ampliación, abonará el 7‰ (siete por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

d) 1.- En los casos de obras nuevas, en los barrios privados o semi privados, cualquiera sea su superficie cubierta, abonará el 7‰ (siete por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

El monto MINIMO a abonar será el equivalente al de una obra nueva de 25m²

d) 2.- En los casos de obra de ampliación en los barrios privados o semi privados cualquiera sea su superficie cubierta a ampliar, incluido lo ya construido, abonará el 7‰ (siete por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

El monto MINIMO a abonar será el equivalente a una obra de ampliación de 10m²

d) 3.- En los casos de construcciones existentes en barrios privados o semi privados, sin planos aprobados cualquiera sea su superficie cubierta, abonarán el 10‰ (diez por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

e) En los casos de construcciones existentes, sin planos aprobados, cualquiera sea su superficie (obras anteriores a la creación de la Municipalidad), abonara solo los derechos de oficina correspondiente a la construcción

f) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados (obras posteriores a la creación de la Municipalidad) hasta 70m², abonarán el 10‰ (diez por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

El monto MINIMO a abonar será el equivalente a un relevamiento de 40m²

g) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados (obras posteriores a la creación de la Municipalidad) de más de 70m² de superficie cubierta, abonarán el 10‰ (diez por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

h) En los casos de ampliaciones sin registros (planos aprobados parcialmente) abonarán por m² de superficie ampliada un 10‰ (diez por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

i) Cuando se trate de construcciones nuevas o ampliaciones, cualquiera sea su superficie, destinadas a Clubes Nocturnos, Casinos, Bares y similares, se abonará el 10‰ (diez por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

El monto MINIMO a abonar será el equivalente a una obra nueva de 40m²

j) En los casos de construcciones sin planos aprobados, o parcialmente aprobados, destinadas a Clubes Nocturnos, Casinos, Bares o similares, abonarán el 15‰ (quince por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.


Isabella Márquez




MAURICIO ADRIAN DI IER



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

k) Cuando se trate de piletas de natación, se abonará el 7‰ (siete por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

Para relevamientos sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento), sin perjuicio de las sanciones establecidas por la misma Ordenanza.

El monto mínimo a abonar será el equivalente a una pileta nueva de 20m²

l) Las playas de estacionamiento abonarán el 7‰ (siete por mil) del Valor de la construcción, que resulte de multiplicar la superficie declarada por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

Para relevamientos sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento), sin perjuicio de las sanciones establecidas por la misma Ordenanza.

El monto MINIMO a abonar será el equivalente a una obra nueva de 50m²

m) Están liberadas de tales disposiciones las obras de la Municipalidad, propiedades de la Nación y/o de la Provincia, monumentos históricos, oficiales, templos religiosos o instituciones de bien público con personería jurídica.

n) Por cada proyecto de construcción para lo cual el monto de los profesionales debe liquidarse por presupuesto, se abonará el 1,5% (uno coma cinco por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

ñ) Los trabajos de refacción y/o modificaciones incluidos cambios de techos.....SIN CARGO

o) Los derechos establecidos en el Inciso c) tendrán una DEDUCCION del 40 % (cuarenta por ciento) cuando las construcciones estén destinadas a industrias, talleres o establecimientos de


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

producción, elaboración y reelaboración.

El departamento ejecutivo queda autorizado a conceder exenciones o reducciones sobre los montos a pagar cuando las circunstancias lo justifiquen mediante Decreto Reglamentario, en cualquiera de las Tasas anteriormente descritas y a exigir la presentación del certificado de libre deuda del inmueble para la aprobación de planos.

CAPÍTULO II

LOTEOS - UNIONES – SUBDIVISIONES

ARTÍCULO 41

Para re parcelar o modificar, total o parcialmente, inmuebles que se encuentren incorporados al Catastro Parcelario, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por la unión de dos o más parcelas, formando otra única abonará un 5% (cinco por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

b)1-. Por división simple o modificación de parcelas catastrales por cada parcela resultante se abonará un 5% (cinco por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

b)2-. Por división o modificación de parcelas catastrales bajo el régimen de Propiedad Horizontal por cada parcela resultante se abonará un 10% (diez por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

c) Por división simple o modificación de parcelas catastrales, por cada parcela resultante en barrios privados o semi privados se abonará el 7% (siete por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.


Jacqueline Márquez
Secretaría Honoraria




MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

d) Por unión y subdivisión de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes a la unión/subdivisión y la visación previa.

e) Cuando las parcelas modificadas se encuentren construidas, además de los derechos a que se refieren los apartados anteriores, se abonará por m² de superficie cubierta..... \$150,00

f) Mensura:

- Por la mensura de un inmueble se abonará el 5% (cinco por ciento) del Valor del metro cuadrado informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

g) Mensura de posesión:

- Lotes hasta 400 m² abonará 10% (diez por ciento) del Valor del metro cuadrado informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

- Lotes de 401 m² hasta 800 m² abonará 25% (veinte y cinco por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

- Lotes de 801 m² o más abonará 50% (cincuenta por ciento) del Valor del metro cuadrado informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

g) Lo que no esté contemplado dentro de los puntos anteriormente citados queda a revisión y decisión del departamento ejecutivo.

A los efectos de los visados precedentemente, el inmueble no deberá poseer deuda correspondiente a la contribución que incide sobre los inmuebles y contribución que incide sobre


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

obras de gas natural y cordón cuneta correspondiente.

CAPÍTULO III

TRABAJOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42

Por permiso para modificar el nivel de los cordones de las veredas, para ser utilizados para entradas de rodados, se abonarán por cada vez 5% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. En los casos que no se cuente con la autorización correspondiente el canon se triplicará, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.

CAPÍTULO IV

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43

En un plazo no mayor a dos meses las empresas proveedoras de video cable y similares deberán presentar plano demarcatorio de las instalaciones realizadas en el ejido de Saldán y zona de convenio.

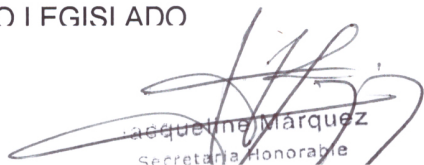
Por la ocupación de las veredas mediante cercas, puntales, o cualquier otro elemento se abonará por día y por adelantado la suma de Pesos dos mil seiscientos ochenta \$3.500,00

Las empresas de Video Cable o similares que ejerzan su actividad de distribución del servicio dentro del ejido de la Municipalidad de Saldán y Zona de Convenio con las Municipalidades periféricas, deberán solicitar la autorización para el tendido, modificación y/o ampliación de la red de distribución de la señal. A tal fin deberán acompañar los planos correspondientes para su estudio y visado y abonarán un arancel por cada visado de Pesos ochenta y nueve mil ochenta y cinco \$120.000,00

Cuando el tendido de la red se haga utilizando postes de propiedad de la Municipalidad de Saldán, abonarán por el uso de cada poste y por mes, la suma de Pesos dos mil ciento cuarenta \$ 2.800,00

CAPÍTULO V: EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA

NO I REGISTRO


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable




MAURICIO ADRIÁN
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

TITULO XII: CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELECTRICA Y MECANICA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 44

FÍJASE un derecho del 15% (QUINCE por ciento) o porcentaje autorizado por ERSEP, el mayor, acorde a lo dispuesto en el Art. 189° inc. a) de la O.G.I. sobre lo facturado por la Empresa prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial, como así también para las otras categorías tarifarias vigentes.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los diez días posteriores al vencimiento de cada facturación.-.

ARTÍCULO 45 SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 46

FÍJASE un derecho del 5% (cinco por ciento) acorde a lo dispuesto por Ordenanza 15/96, Art.2), inc. a) sobre los ingresos brutos por la ocupación de espacios de dominio público municipal para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado.

ARTÍCULO 47

FÍJASE un derecho del 2% (DOS por ciento) acorde a lo dispuesto por Ordenanza 15/96, Art. 2), inc. b) sobre los ingresos brutos por la ocupación de espacios del dominio público municipal para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión.

ARTÍCULO 48 SUPRIMIDO.

CAPÍTULO II: TASAS POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 49

Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas de telefonía ubicadas en esta jurisdicción:

a) Fijense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable




MAURICIO ADRIAN MILLER
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE): Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE): Se abonará anualmente la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000) por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 28/02/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3).


Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

c) RECARGOS: La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitivo que establezca el Fisco Nacional (AFIP o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

d) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

e) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndole un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

f) ALCANCE: Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifican para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.

g) INFRACCIONES Y SANCIONES: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:

g.1) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.

g.2) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.

g.3) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en esta jurisdicción.

h) VALOR DE LA NOTIFICACIÓN: A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a conceder exenciones o reducciones sobre los montos a pagar, cuando las circunstancias lo justifiquen.

La habilitación e inspección de antenas y similares, los requisitos a cumplimentar para obtener la habilitación de las mismas serán fijados por una ordenanza especial.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 50 SUPRIMIDO.


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable
Concejo Deliberante - Saldán




MAURICIO ADRIÁN
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

ARTÍCULO 51
SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 52
Los circos, parques de diversiones, o similares abonarán como concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz \$ 25.000,00.-

ARTÍCULO 53
Por inspecciones especiales, se abonará por cada una:

a) Comerciales o industriales.....\$ 17.000,00

b) Residenciales.....\$ 12.000,00

ARTÍCULO 54
SUPRIMIDO

TÍTULO XIII: DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO 55
Todo trámite o gestión que genere un expediente y/o actuación por parte de la Municipalidad, está sometido al Derecho de Oficina, que a continuación se establece.

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES


1- Declarando inhabitable un inmueble y solicitando la inspección a sus efectos

\$ 10.000,00

2- Informes notariales solicitados por Escribanos, relacionados con derechos en concepto de contribución sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación que afecte cualquier inmueble \$ 10.000,00


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldán




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
secconcejosaladan@gmail.com

3- Informe de deuda por escrito, para ser presentado ante terceros, así como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad \$10.000,00 Siendo exento si la solicitud la realiza el titular.

4- Derecho de Oficina y compensación por franqueo, por el servicio de computación de la Tasa por servicio a la propiedad Inmueble:

Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio local \$ 1.100,00

Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio fuera del ejido \$ 2.100,00

Para los Contribuyentes que adhieran el bien a Domicilio Fiscal Electrónico s/art. 6 de esta ordenanza, se bonificará el 50% de este derecho de Oficina por Cedulones emitidos.

5- Notificación prejudicial: Según el costo de la tarifa de la empresa de correo.

6- Informe de actualización registral.....\$ 2.900,00

7- Notificaciones y/o carta documento por empresa privada, costo de la tarifa de la empresa de correo

8- No previstos.....\$ 10.500,00

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

1 a.- Loteos Abiertos

1 a 1. - Visación previa de loteo abierto hasta 10.000m² abonará.....\$300.000

1 a 2.- Visación previa de loteos abierto de más de 10.000m² Abonará.....\$450.000

1 a 3.- Por solicitud de aprobación de loteo abierto hasta 10.000m² abonará...\$300.000

1 a 4.- Por cada 1000m² excedentes abonará.....\$20.000

1 a 5.- Adicional por cada parcela resultante del loteo abierto


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

- Parcelas hasta 300m²\$80.000
- Parcelas de más de 300m² y hasta 500m²\$60.000
- Parcelas de más de 500m²\$40.000

2 a.- Conjuntos Inmobiliarios superficies de unidades menores a 800m²

- 2 a 1.- Visación Previa.....\$400.000
- 2 a 2.- Aprobación definitiva.....\$470.000

2 a 3.- Además por cada unidad resultante abonará:

- Unidades hasta 300m².....\$90.000
- Unidades entre 300m² y 500m².....\$75.000
- Unidades entre 500m² y 800m².....\$60.000

2 b.- Conjuntos Inmobiliarios superficies de unidades mayor o igual a 800m²


- 2 b 1.- Visación Previa.....\$470.000
- 2 b 2.- Aprobación definitiva.....\$600.000

2 b 3.- Además por cada unidad resultante abonará:

- Unidades entre 800m² y 1000m².....\$110.000
- Unidades entre 1001m² y 1200m².....\$125.000
- Unidades más de 1200m²\$140.000

Solicitudes o pedidos de:

- 3- Final de obra de loteos abiertos o con acceso controlado.....\$10.000
- 4- Final de obra de loteos con acceso restringido.....\$15.000
- 5- Final de obra de conjuntos inmobiliarios.....\$20.000
- 6- Informes de interés particular y copia de planos, planchetas u otras documentaciones oficiales \$5.000
- 7- No previstos se abonará un 2% (dos por ciento) del Valor del metro cuadrado informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística v Censo de la Provincia de Córdoba.


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIA



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LAS CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE

Solicitudes y/o pedidos de:

1-a.1) Inscripción y/o transferencia de negocios, excepto Geriátricos y Centros de Salud (incluye libro de inspección y dos libretas de sanidad) \$ 50.000,00.-

El pago de dicha inscripción se puede diferir hasta en dos cuotas.

1-a.2) Inscripción y/o transferencia de Geriátricos y Centros de Salud (incluye libro de inspección y dos libretas de sanidad) \$ 100.000,00

El pago de dicha inscripción se puede diferir hasta en tres cuotas.

1-b) Inscripción y/o transferencia de kioscos (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad) \$26.000,00

El pago de dicha inscripción se puede diferir hasta en dos cuotas.

1-c) Inscripción y/o transferencia de estaciones de servicio \$ 425.000,00

1-d) Inscripción y/o transferencia agencia de remis \$ 380.000,00


1-e) Transferencia de PRIMERA chapa de taxi, remis o transporte escolar y especial \$420.000,00-

Transferencia de CADA UNA DE LAS SIGUIENTES chapa de taxi, remis o transporte escolar y especial \$ 520.000

En el caso de transferencia a un familiar directo por fallecimiento, incapacidad o jubilación del titular SIN GARGO


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Concejo Deliberante, Saldán




MAURICIO ADRIÁN
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

1-f) Inscripción y/o transferencia de salones de fiestas:

- Salones de Fiestas Infantiles \$ 65.000,00
- Salones de alquiler para fiestas hasta 200 personas \$ 140.000
- Salones de alquiler para fiestas de más de 200 personas \$215.000

2-Instalación de ferias, mercaditos, etc., \$ 79.000

3-Inscripción de supermercados o autoservicios y similares, \$215.000

4-Baja de negocios.....EXENTO

5-Inscripción y habilitación de vehículos para transporte y comercialización de mercaderías,
\$ 30.000,00

6- Renovación de habilitación de punto 5) anual.....\$ 55.000,00

7-Transportistas que se encuentren legalmente inscriptos en otro Municipio (Proveedores a Comerciantes), podrán desarrollar su actividad comercial en Saldán y Zona de Convenio. Tributarán mensualmente Pesos catorce mil (\$14.000) en concepto de Comercio e Industria, previo pago de inscripción.

8- Inscripción de proveedores a comerciantes.....\$ 15.500,00

9- SUPRIMIDO.

10- Renovación anual de habilitación de comercios.....\$ 16.200.00


MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

- 11- No previstos.....\$14.000,00
- 12- Inscripción Negocios por Temporada (3 meses) total.....\$ 50.000,00
- 13- Derecho de Oficina y compensación por franqueo, por el servicio de computación de la Tasa sobre Comercio e Industria:
- Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio local.....\$ 1.100,00
 - Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio fuera del ejido...\$ 2.700,00

14- Constancia de inscripción, certificados de libre deuda y certificados en general \$5.700,00

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1-Apertura, reapertura, traslado o transferencia de cines, teatros, peñas y similares \$30.000

2-Circos y parques de diversiones\$ 30.000

3-Exposición de premios de rifas y tómbolas en la vía pública, \$ 22.100

4-Permisos para realizar:

Carreras de motos, automóviles, Kartings, o similar, \$105.000

Espectáculos boxísticos: el equivalente al valor de 10 entradas.


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN OLLE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

Bailes: el equivalente al valor de 10 entradas.

Festivales, Kermeses, por día \$6.100

Desfiles de modelos, exposiciones \$14.100

-Permisos para instalar letreros luminosos \$ 8.500

6-Apertura, reapertura, traslado o transferencia de:

Confiterías bailables, clubes nocturnos, previa autorización de los locales y presentación de títulos de propiedad y/o contratos de locación, \$ 1.000.000

7- En los incisos anteriores del presente artículo y para todo otro espectáculo público o festival no contemplado precedentemente, que tengan carácter eventual o por temporada, además de abonar los Derechos de Oficina, abonarán también el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas.

8- No previstos.....\$ 41.700

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MATADEROS Y MERCADOS

Solicitudes de:

1-Registro como consignatario o abastecedor o introductor.....\$ 215.000,00

2-Registro mensual, revalidar\$21.700,00

3-Inscripción para operar como introductor de hacienda, abastecedor o consignatario de permisos en ferias y mercados \$10.300


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

- 4-Inscripción para operar como introductor de hacienda menor, mensual..\$ 7.000,00
- 5-No previstos.....\$7.800,00

F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

Solicitudes de:

1- Visa previa de planos se abonará un 3% (tres por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

2- Transferencia de inmuebles.....SIN CARGO

3- Inscripción y presentación de planos se abonará un 2% (dos por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

4- Certificación final de obra se abonará un 5% (cinco por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

5- Demolición total o parcial de edificaciones por cada metro cuadrado se abonará un 2% (dos por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

6- Por edificación general hasta 25 m2.....SIN CARGO

7- Incorporación de apéndices o modificaciones se abonará un 2% (dos por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de la liquidación se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la página.

8- Demarcación de Línea Municipal por lote se abonará un 2% (dos por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

9- Ocupación de calzadas en forma precaria para tareas de construcción por día se abonará un


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN ULLERI



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

1% (un por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

10- Apertura de calzada o vereda (zanjeo) por metro, previa autorización se abonará un 0,5% (cero coma cinco por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

11- Apertura de calzada o vereda por día, previa autorización 5% (cinco por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

12- Construcción de tapias, cordones y veredas (líneas y niveles) se abonará un 1% (uno por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

13- Reconstrucción de rotura de calzadas, veredas y/o cordón cuneta se abonará el equivalente al costo de la reparación debidamente certificado por el área de obras públicas en cada caso en particular, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las ordenanzas vigentes

14- No previstos se abonará un 2% (dos por ciento) del Valor del metro cuadrado informa por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda tipo social.

g) DERECHOS DE OFICINA VARIOS

1-Reconsideración de Multas.....	\$ 7.800,00
2-Reconsideración de Decretos o Resoluciones.....	\$ 7.800,00
3-No previstos.....	\$ 7.800,00
4-Fotocopias varias.....	\$ 150,00


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADAME



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A SANIDAD

1-Por libreta de sanidad anual.....\$7.000,00

En el caso de que cuente y presente Carnet Manipulador de Alimentos a Nivel Nacional queda exento de este ítem.

2-Por libro de inspección.....\$ 10.000,00

3-Libreta de sanidad provisoria.....\$ 2.000,00

4-No previstos.....\$ 7.000,00

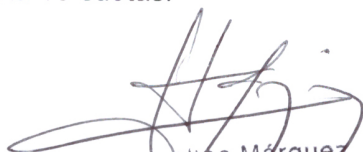
5-Carnet de Manipulador de alimentos, se legisla en Ordenanza especial.

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS TRANSPORTES

Solicitudes de:

Adjudicación de PRIMERA patente remises, (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad), \$1.000.000,00. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta 10 cuotas.

- 1- Adjudicación de CADA UNA DE LAS SIGUIENTES patentes remises, (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad), \$1.480,000. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta 10 cuotas.
- 2- Adjudicación de PRIMERA patente de taxímetros (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad), \$1.000.000. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta 10 cuotas.
- 3- Adjudicación de CADA UNA DE LAS SIGUIENTES patente de taxímetros (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad), \$1.480.000,00. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta 10 cuotas.


Jacqueline Márquez
Honorable




MAURICIO ADRIAN OLLE



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

- 4- Adjudicación transporte escolar y especial (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad), \$700.000,00. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta 10 cuotas.
- 5- Inscripción administrativa de remises, taxímetros y transporte escolar y especial \$16.800,00
- 6- Por prórroga semestral de oblea habilitante de modelo vencido de remises, taxímetros y transporte escolar y especial, \$40.200,00
- 7- Ploteo de Remis/Taxi, Transporte Escolar y Especial, se debe abonar el 50% del precio en la primera solicitud, según valores de mercado. Para las siguientes solicitudes se abonará el valor total.

j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS

Solicitudes de:

1. Inscripción administrativa de vehículos nuevos ó transferencias, abonarán el 15% del importe anual del impuesto al Automotor en el momento que realice el trámite abonando como mínimo \$10.500,00
2. Por la emisión de cedulón de exención de impuesto automotor por modelo \$1.000,00
3. Por franqueo por el servicio de computación de los cedulones del Impuesto al Automotor:

Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio local.....\$ 1.100,00
Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio fuera del ejido. \$ 2.700,00


Para los Contribuyentes que adhieran el bien a Domicilio Fiscal Electrónico s/art. 6 de esta ordenanza, se bonificará el 50% de este derecho de Oficina por Cedulones emitidos.

4. No previstos.....\$ 9.500,00
5. Certificado de libre deuda y/o bajas de la tasa retributiva de servicios en la suma de pesos seis mil quinientos \$8.500,00

k) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS GUÍAS DE HACIENDA

Solicitudes de:

- 1-Certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor por cabeza \$ 1.400,00
- 2-Certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza \$ 700,00
- 3-Certificados guías de tránsito, por cabeza, \$1.000,00
- 4-Certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza, \$1.400,00


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable




MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

5-Certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza, \$ 700,00

6-Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3), el propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5) al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este últimos caso, la firma consignataria interviniente, los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I: TASA SOBRE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 56

A los fines de la determinación del impuesto municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares radicados en la jurisdicción de esta municipalidad se tendrá en cuenta:

- a) Convenio Impuesto al Automotor Unificado: Se encuentra vigente el acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el cual los contribuyentes podrán pagar en una sola gestión on-line ambos tributos. Para la determinación del mismo se utilizará el procedimiento establecido en la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba.-
- b) Los contribuyentes que no se encuentren dentro de los parámetros establecidos en el Impuesto Unificado seguirán tributando la tasa en el municipio, de acuerdo a las siguientes condiciones:

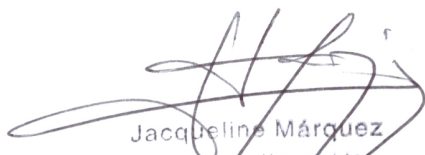
Fíjase la alícuota del 1,5% del valor del mismo, según Tabla de Valuación determinada por los organismos detallados a continuación (seguir orden de prelación):

- Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) ó
- Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba ó
- Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) ó
- Fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitir la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del impuesto.-

Queda facultado el Departamento ejecutivo para ajustar dicha valuación y de corresponder, a reliquidar el impuesto que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de la fecha de la nueva valuación.

Los modelos exentos serán:

- Ciclomotores hasta 50cc modelo 2022 y anteriores


Jacqueline Márquez




MAURICIO A. B.



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

- Las motocicletas y moto vehículos en general se eximen de modelos de más de 10 años de antigüedad.
- Para los demás vehículos quedarán exentos los modelos de más de 20 años de antigüedad.

FORMA DE PAGO

Se abonará en 12 (doce) cuotas iguales:

- LA PRIMERA: Con vencimiento el día 20 de febrero de 2026.
- LA SEGUNDA: Con vencimiento el día 10 de marzo de 2026.
- LA TERCERA: Con vencimiento el día 1 de Abril de 2026.
- LA CUARTA: Con vencimiento el día 30 de Abril de 2026.
- LA QUINTA: Con vencimiento el día 29 de Mayo de 2026.
- LA SEXTA: Con vencimiento el día 30 de junio de 2026.
- LA SÉPTIMA: Con vencimiento el día 31 de Julio de 2026.
- LA OCTAVA: Con vencimiento el día 31 de Agosto de 2026.
- LA NOVENA: Con vencimiento el día 30 de Septiembre de 2026.
- LA DÉCIMA: Con vencimiento el día 30 de Octubre de 2026.
- LA DÉCIMA PRIMERA: Con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2026.
- LA DÉCIMA SEGUNDA: Con vencimiento el día 30 de diciembre de 2026.

ESTABLÉCESE asimismo, que los contribuyentes pueden abonar los importes resultantes de las tasas establecidas precedentemente, y dentro de los términos de vencimiento establecidos, ajustándose a la forma de pago de CUOTA ÚNICA.

Aquellos contribuyentes que abonen la cuota única hasta el primer vencimiento, gozarán de un descuento del 10% y de un 5% para aquellos que lo hagan hasta el segundo vencimiento, cuyas fechas se detallan a continuación:

- 1er vencimiento: 1 de abril de 2026.
- 2do vencimiento: 30 de abril de 2026.

Se establece para aquellos contribuyentes que no registren deudas al 31 de diciembre de 2025 un descuento del 10% (diez por ciento) para la tasa anual correspondiente a 2026. Para aquellos contribuyentes que abonen en cuotas este descuento se aplicará proporcionalmente al valor de cada una de ellas.

Los contribuyentes para acceder a este beneficio dispuesto en los párrafos anteriores no deben mantener deudas ni planes de pago, vigentes o no, por Contribuciones y Tasas contempladas en la presente ordenanza, ni multas.

Los contribuyentes que opten por Domicilio Fiscal Electrónico gozarán de un descuento adicional del 5% del monto a abonar.

Los contribuyentes que opten por Adhesión al débito automático gozarán de un descuento adicional del 5% del monto a abonar.


Jacqueline Márquez




MAURICIO A. ...
DIRECCIÓN



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

ARTÍCULO 57
SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 58

En caso de solicitud de duplicado de LIBRE DEUDA por extravío, podrá obtenerse el mismo mediante la sujeción de las normas del Art.55) inc. J)5) de la presente Ordenanza, abonando los mismos derechos y presentando constancia policial de la denuncia de extravío del documento.

ARTÍCULO 59

PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE CONDUCTOR se abonarán los siguientes derechos:

VIGENCIA UN (1) AÑO

- Carnet 1ra. vez PROFESIONAL..... \$ 15.000,00
- Carnet 1ra vez PARTICULAR.....\$10.000,00

VIGENCIA DOS (2) AÑOS

- Carnet PROFESIONAL.....\$ 18.000,00
- Carnet PARTICULAR.....\$ 14.000,00
- Carnet MOTOCICLETA.....\$ 10.000,00

VIGENCIA CINCO (5) AÑOS

- Carnet PROFESIONAL.....\$ 29.000,00
- Carnet PARTICULAR.....\$ 20.000,00
- Carnet MOTOCICLETA.....\$ 15.000,00

OTROS CONCEPTOS

- Derecho control Médico.....\$ 2.000,00
- Otorgamiento de duplicado.....\$ 10.000,00
- Certificado y/o constancia de licencia de conducir.....\$ 10.000,00
- Visa anual.....\$ 10.000,00


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable




MAURICIO ADRIAN
DECIDENTE



9 de Julio N° 63, Saldán

Tel. 3515890334

seconcejosaldan@gmail.com

- Derecho de examen (teórico y práctico)\$ 5.000,00
- Guía de estudio de licencia de conducir Sin cargo

- A los mayores de sesenta y cinco (65) años, se les otorgará el carnet con vigencia de un (1) año, con la obligación de presentar certificado psicofísico al solicitar la renovación, con el siguiente costo:

Carnet PARTICULAR.....\$ 10.000,00

Carnet PROFESIONAL\$ 15.000,00

A LOS MISMOS SE LE APLICARÁ UNA SOBRETASA DE PESOS DOS MIL (\$2.000,00) SOBRE LA VENTA DE LOS CARNET DE CONDUCTOR CON O SIN VISA, DE DICHO MONTO SE DONARÁ MENSUALMENTE EL VALOR DE \$ 1.200 (MIL DOSCIENTOS) AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALDÁN N° 107 DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y \$ 800 (OCHOCIENTOS) AL GRUPO SCOUT "SAN FRANCISCO DE ASIS".

CAPÍTULO II

ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

ARTÍCULO 60

Por el alquiler y uso de maquinarias y equipos municipales, FIJASE los siguientes derechos:

1-Motoniveladora con personal municipal, POR HORA.....\$ 90.000,00

2-Pala cargadora frontal, c/personal municipal HORA\$90.000,00

3-Camión con caja volcadora, con personal municipal por HORA (exclusivamente en el Radio Municipal).....\$ 100.000,00

4-SUPRIMIDO.

Los importes precedentemente fijados, serán abonados por ADELANTADO en la tesorería municipal, no siendo el municipio responsable por los daños y perjuicios que pudieran eventualmente producirse por el trabajo que realicen las maquinarias y equipos que se alquilan. Estos importes podrán ser reajustados por el D.E.M de acuerdo al incremento que se opere en los combustibles, y/o los ajustes establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS


Lucía Márquez




MAURICIO ADRIÁN OLLE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

ARTÍCULO 61

Por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, fijase los aranceles que establece la Provincia en su Ley Impositiva, la que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

a) Derechos de Oficina.....	\$	5.000,00
c) Casamiento fuera de horario.....	\$	85.000,00
d) Casamiento dentro del horario habitual.....	\$	45.000,00
e) Defunciones.....	\$	
40.000,00		
d) Testigos exceden el horario de Oficina.....	\$	20.000,00

CAPÍTULO IV

SERVICIO CENTRAL TELEFONICA

ARTÍCULO 62

SUPRIMIDO (REMITIRSE A ORDENANZA N° 38/18).

ARTÍCULO 63

La falta de pago en término de las facturaciones y cargos por el servicio telefónico determina la aplicación de recargos y actualizaciones prevista en el Art.6° de la presente Ordenanza, sin perjuicio en lo previsto en los dispositivos legales de aplicación al servicio telefónico.

ARTÍCULO 64

Suprimido.

CAPÍTULO V: SERVICIOS DE LOS DISPENSARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 65

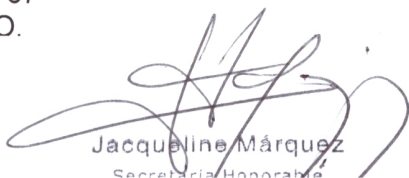
FACULTASE al D.E.M para fijar las tasas por los diversos servicios que se prestan en el Centro de Salud Municipal, ya sea el bono para atención como de los otros servicios inclusive los de Servicio de Bioquímica o Laboratorio de Análisis.

ARTÍCULO 66

Queda establecido que el servicio del Centro de Salud Municipal de Saldán se prestará prioritariamente a los vecinos y familias domiciliadas y residentes en Saldán, y zona de convenio con el Municipio de Córdoba, a los cuales se DEBERÁN atender preferentemente y con pago de tarifas diferenciadas respecto de los pacientes que vengan al Centro de SALud a hacerse atender provenientes de otros municipios así como también se prestarán servicios a todo afiliado al APROSS y a Otras Obras Sociales, para lo cual hará entrega de la Orden de Consulta o Práctica correspondiente.

ARTÍCULO 67

SUPRIMIDO.


Jacqueline Márquez
Secretaría Honoraria




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio Nº 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

DERECHO POR ATENCIÓN EN CENTRO DE SALUD A OBRAS SOCIALES

ARTÍCULO 68

Cuando se trate de pacientes que estén adheridos a OBRAS SOCIALES, el departamento Ejecutivo deberá suscribir el correspondiente convenio para percibir los honorarios y aranceles a través de las Obras Sociales a las que pertenecen y, en caso contrario, se percibirá conforme a los aranceles Médicos del INOS.

CAPÍTULO VI: RETIRO DE MALEZAS Y MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 69

La Municipalidad retirará con personal y equipos propios malezas y materiales livianos como parte de los servicios de limpieza.

Por retiro de escombros y materiales pesados que requieran camión y pala cargadora frontal, se cobrarán los siguientes derechos:

1- Cuando requiera de pala cargadora el equivalente a 70 (setenta) litros de Gas Oil (Por hora o fracción, adicionando el importe de una hora y media correspondiente al desplazamiento de la maquinaria y disposición final del material).

2- Cuando requiera de la pala cargadora y camión, el equivalente a 120 (ciento veinte) litros de Gas Oil (Por hora o fracción, adicionando el importe de una hora y media correspondiente al desplazamiento de la maquinaria y disposición final del material).

ARTÍCULO 70

Desmalezamiento, desmonte y desinfección, el importe será incluido en la cuenta correspondiente al bien, y se enviará el cedulón con la liquidación respectiva.

Desmalezamiento y limpieza

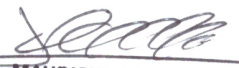
1- Lotes de 300 a 550 mts.2	\$ 260.000,00
2- Lotes de 550 a 750 mts.2	\$ 340.000
3- Lotes de 750 a 950 mts.2	\$ 420.000,00

Los importes precedentemente fijados, serán abonados por ADELANTADO en la tesorería municipal, no siendo el municipio responsable por los daños y perjuicios que pudieran eventualmente producirse por el trabajo que realicen las maquinarias y equipos que se alquilan. Estos importes podrán ser reajustados por el D.E.M de acuerdo al incremento que se opere en los combustibles, y/o los ajustes establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII: SERVICIO DE CLOACAS


Jacqueline Márquez




MAURICIO ADRIAN OLLE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

ARTÍCULO 71

El derecho de acceso al servicio cloacal se establece en pesos ciento setenta y siete mil (\$177.000,00) para todo tipo de vivienda.-

ARTÍCULO 72

El cargo por conexiones domiciliarias de cloacas efectuadas por administración se ajustarán a los siguientes cargos de acuerdo:

-Tierra/ Asfalto/Hormigón- conexión corta	\$131.000,00
-Tierra- conexión media	\$267.000,00
-Asfalto- conexión media	\$316.000,00
-Hormigón-conexión media	\$342.000,00

ARTÍCULO 73

Las tasas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie edificada, serán las siguientes:

- Terreno..... \$2,62
- Edificado.....\$26,20

Actualización de cuota fija durante el ejercicio 2026: se podrá determinar en función del aumento de la energía eléctrica cobrada por EPEC y el cargo por agua en bloque cobrada por Colón Punilla Agua y Saneamiento S.A. o quien la reemplace en el futuro.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 74

La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir del DOS DE ENERO DEL 2026.

ARTÍCULO 75

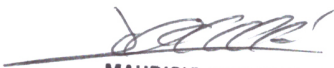
Suprimido.

Para ello, el DEM deberá emitir una Resolución fundada , optando por uno de los siguientes indicadores, según considere que refleja de manera más fidedigna la evolución de la estructura de costos de los servicios municipales para el período en cuestión:

- a) La variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) , publicada por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- b) La variación promedio de los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y Alumbrado Público .


Jacqueline Márquez
Secretaría Honorable
Consejo Deliberante - Saldán




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDAN



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

La Resolución deberá detallar el cálculo que respalda el indicador elegido y establecer los nuevos cuadros tarifarios, los cuales entrarán en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de su publicación oficial.

ARTÍCULO 76

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar exenciones y descuentos especiales e instrumentar planes de pago, cualquiera sea el tributo que el contribuyente debe abonar, a los fines de que el mismo sea accesible y conveniente a los Intereses Municipales, como medida de facilitar el pago en término de dicha contribución.

ARTÍCULO 77

EXENCIÓN DE TASAS MUNICIPALES A VETERANOS DE MALVINAS.- Remisión a Ordenanza n° 09/17 en todos sus términos y Ordenanza N° 02/2022.

ARTÍCULO 78

EXIMICIÓN DE TASAS MUNICIPALES POR DISCAPACIDAD.- Remisión a Ordenanza n° 49/16 En todos sus términos.-

ARTÍCULO 79

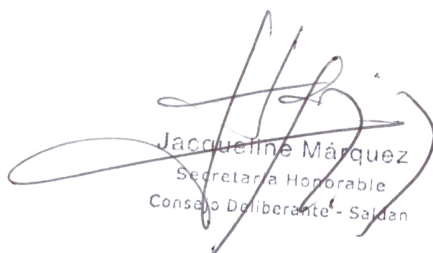
FACULTASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL para aplicar descuento por PAGO DE CONTADO, cualquiera sea el tributo.

ARTÍCULO 80


Operado el vencimiento de las respectivas cuotas, le serán de aplicación los intereses punitivos por pago fuera de término, a cuyo efecto se adopta para esta Municipalidad las mismas tasas mensuales y modalidad de aplicación que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, para los tributos e impuestos provinciales. Para las tasas y tributos que se encuentren en procuración o juicio, se fija las tasas judiciales que determina el Superior Tribunal de Justicia para el cálculo de los respectivos intereses (tasa pasiva más el 2%). Este procedimiento es de aplicación para todos los tributos legislados en esta Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 81

PRORRÓGASE la Vigencia de la Ordenanza General IMPOSITIVA (T.O. 1984) y sus Ordenanzas Modificatorias, a partir del dos de enero de 2026.-.


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldán




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE Saldán




9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

Ordenanza aprobada en la Sesión Ordinaria, en primera lectura el día Trece del Mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante Saldán





MAURICIO ADRIAN
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SILDAN

Ordenanza aprobada en la Sesión Extraordinaria, en Segunda lectura el día Cinco del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticinco, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante Saldán




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SILDAN

ORDENANZA N° 23/25
SANCIONADA POR EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE EN SESION
DE FECHA 5.12.25



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

Fundamentos

Visto:

El proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, dentro del marco que establece la Ley 8102,

Considerando:

Que el presente proyecto de Ordenanza Tarifaria que regirá en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, dentro del marco que establece la Ley 8102 y teniendo en cuenta la realidad económica imperante en el país, se hace necesario adecuar la misma a tal situación. -

Que, se ha tenido especialmente en cuenta la difícil situación económica que atraviesa nuestro país, donde si bien la inflación viene bajando no deja de tener niveles altos por lo que al sector privado le resulta sumamente costoso el desarrollo de sus emprendimientos comerciales, fabriles y profesionales,

Que los contribuyentes realizan un notable esfuerzo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y teniendo en cuenta que esta gestión municipal ha resuelto acompañar, como se viene haciendo todos los años, el esfuerzo económico que realizan nuestros vecinos, con una adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

Que, las contribuciones y tasas municipales representan la única fuente de ingresos genuina, necesaria para sostener el funcionamiento de la administración municipal y la prestación de los distintos servicios municipales, considerando esta administración como básicos y esenciales, a la par de los servicios de mantenimiento de calles, alumbrado público y recolección domiciliaria de residuos, también la prestación de los servicios de salud, servicios del desarrollo social para cuidar y brindar la asistencia necesaria a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, como así también al fomento y práctica del deporte y el desarrollo de la cultura de nuestra ciudad,

Que, todo ello representa un costo en la economía de los contribuyentes y que una buena administración pública debe llevar adelante evaluando los

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable



MAURICIO ADRIAN OLLER



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

principios de la eficiencia administrativa y económica evitando costes innecesarios y eficientizando el gasto estableciendo un cuadro de prioridades en un marco de austeridad general, sin descuidar las prestaciones necesarias y esenciales para mejorar la calidad de vida que se merece el pueblo de Saldán.

Que por esta razón el municipio ha decidido mantener los beneficios a los contribuyentes que tributen de la siguiente manera: 10 % de descuento a los contribuyentes que al 31/12/2025 no posean deuda en sus obligaciones, un 10 % a quienes paguen la CUOTA UNICA para el año 2026 y un 5 % para aquellos contribuyentes que fijen su domicilio fiscal electrónico por lo que los beneficios pueden alcanzar hasta el 25 % de descuento en la tasa municipal por servicios a la propiedad. Además, quienes adhieran a débito automático tiene un 5 % por ciento de descuento adicional.

Que, en relación a la Tasa Municipal de comercio e Industria, el municipio continuo con el convenio firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba a los fines de la recaudación del monotributo unificado, lo redundara en tasas más ajustadas con menores trámites para su liquidación y pago, que asimismo se agrega en esta tarifaria la figura de contribuyente cumplidor en la tasa de comercio e industria con un descuento del 10 % sobre la tasa.


Que además en relación a la tasa de automotores continua vigente el convenio con la Provincia de Córdoba del Impuesto Automotor Unificado.

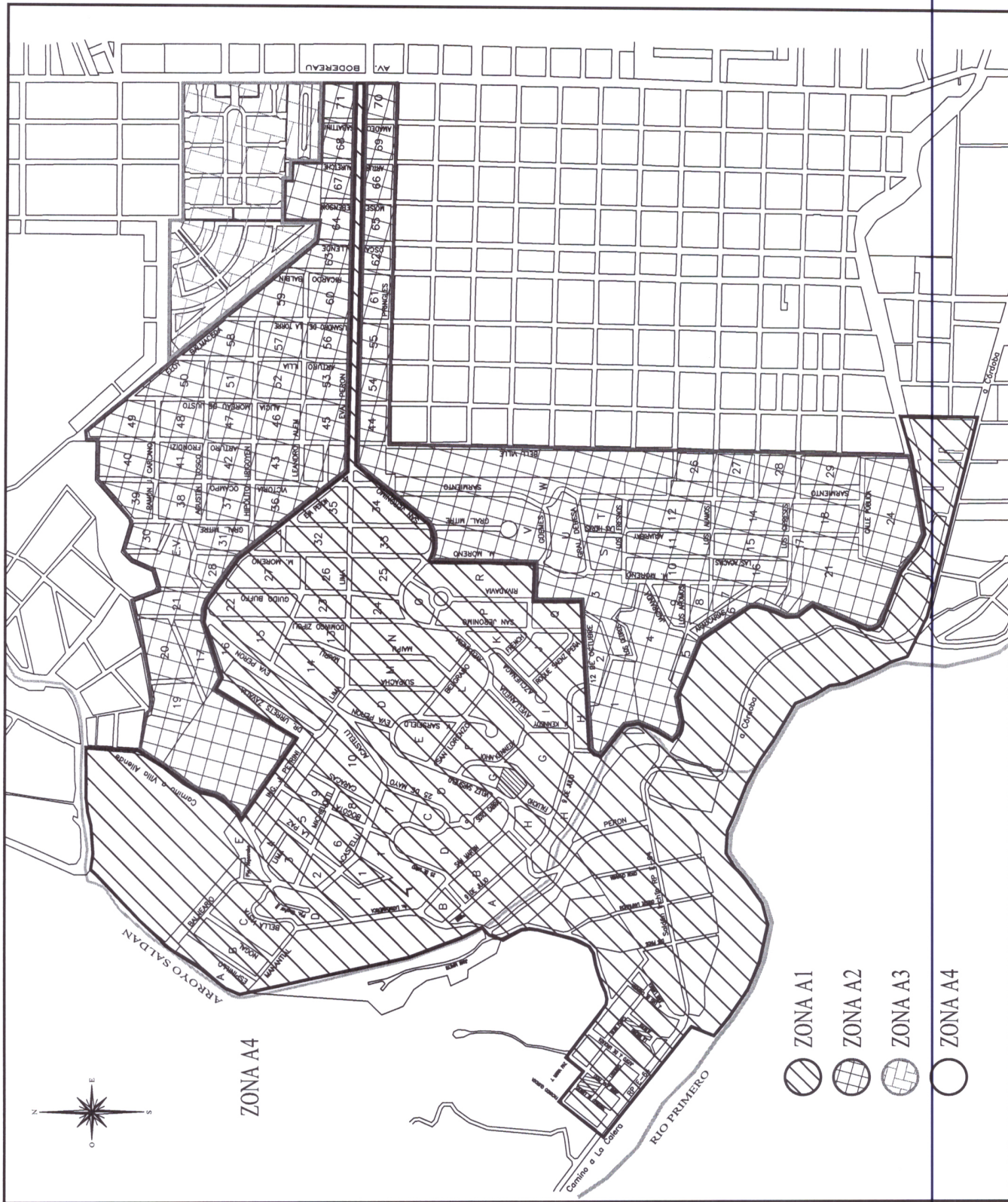
Que, por otro costado se advierte como necesario equilibrar tanto los ingresos como los egresos, porque de otra forma nos veríamos imposibilitados de prestar los servicios municipales es por esto que se decidió morigerar el peso de la inflación, aunque previendo que, en caso de desequilibrio entre ingresos y gastos por el efecto inflacionario, las contribuciones y tasas puedan ser recalculadas tomado base el mes de diciembre de 2025.-

POR TODO ELLO,
ANEXO


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldán




MAURICIO ADRIAN ULLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE Saldán



Jacqueline Márquez
 Secretaria Honorable
 Concejo Deliberante - Saldan



Mauricio Adrian
MAURICIO ADRIAN OJ
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE